

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 13107.-

VISTO:

El Expediente N° CD-167-D-2014 y la Ordenanza N° 11381; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza mencionada regula la estructura orgánica de los Tribunales Municipales de Faltas.-

Que la Carta Orgánica de la ciudad de Neuquén dispone los requisitos que deben presentar los Jueces y Secretarios para acceder a los cargos.-


Que el Artículo 92º) de la Carta Orgánica, establece que: "Los jueces Municipales y secretarios durarán seis (6) años en sus funciones. Serán designados por mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Deliberante, previo llamado público y abierto de postulantes, en función de sus antecedentes y méritos. Podrán presentarse indefinidamente a los siguientes llamados. En ocasión de asumir el cargo prestarán juramento de desempeñarlo fielmente, con ajuste a las disposiciones de la Constitución Nacional, Provincial y de esta Carta Orgánica".-

Que en relación a los requisitos que deben presentar los Jueces y Secretarios de los Tribunales Municipales de Faltas el Artículo 94º) de la Carta Orgánica determina que Para ser juez Municipal se requerirá título nacional de abogado, ciudadanía argentina, tener como mínimo treinta (30) años de edad, cinco (5) en el ejercicio efectivo de la abogacía o desempeño de cargo judicial, y residencia continua e inmediata anterior de cinco (5) años por lo menos en la ciudad de Neuquén.-

Que por su parte el Artículo 95º) de la mencionada Carta Magna Municipal dispone respecto de los Secretarios: "Para ser secretario se requerirá título nacional de abogado, ciudadanía argentina, tener como mínimo veinticinco (25) años de edad, dos (2) en el ejercicio efectivo de la abogacía o desempeño de cargo judicial, y residencia continua e inmediata anterior de dos (2) años por lo menos en la ciudad de Neuquén".-

Que por lo dispuesto en el orden constitucional municipal resulta necesario para acceder a dichos cargos poseer título nacional de abogado y haberse desempeñado en el ejercicio efectivo de la abogacía o desempeño de cargo judicial mínimamente por 2 (dos) años, además de la ciudadanía argentina, edad de 25 años y residencia continua en la ciudad de Neuquén.-

Que los Artículos 94º) y 95º) de nuestra Carta Orgánica establecen requisitos ineludibles para acceder y ejercer efectivamente dichos cargos, no pudiendo a contrario sensu ser desempeñados por personas que no presenten dichos requisitos, es decir persona alguna que no poseyera el título nacional de abogado. Siendo justamente este requisito primordial para desarrollar la tarea y rol de Juez o Secretario.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DAMIÁN R. CANUTO
Secretario Legislativo

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Que la Ordenanza especial N° 11381, que regula la estructura Orgánica de los tribunales de faltas municipales, se encuentra en discordancia normativa con la Carta Orgánica Municipal. Dicha Ordenanza en su Artículo 2º), Anexo II, establece que las Secretarías de los Juzgados estarán a cargo de un Secretario, que en número de 2 (dos) cada uno será designado por el Concejo Deliberante de conformidad a lo establecido a la Carta Orgánica Municipal. Asimismo dispone que en caso de impedimento el Secretario será reemplazado por el otro Secretario del Juzgado. En caso de ausencia prolongada o vacancia será reemplazado por el Prosecretario del mismo Juzgado. Además de regular las funciones de los mismos.-

Que, en consecuencia, el hecho de que el Prosecretario del Juzgado subrogue al Secretario ausente ante otros casos como ausencia prolongada o vacancia, presenta una clara inconstitucionalidad, contrariando ello lo establecido por la Carta Orgánica Municipal en cuanto a los requisitos de título habilitante que debe poseer ineludiblemente el Secretario para desempeñarse y acceder a dicho cargo. Resultando incongruente que un Secretario subrogue al otro únicamente en cuestiones de "impedimento" y no ante otras causales de ausencia como la ausencia prolongada o la vacancia.-

Que los Prosecretarios de los Juzgados son agentes municipales designados de manera política para ejercer el cargo, sin contar con título universitario alguno, no siendo obligatorio poseerlo y asimismo no habiendo sido electos mediante concurso público de antecedentes ante el Concejo Deliberante.-

Que cualquiera de los Prosecretarios acceda a la subrogación de las Secretarías, ante cualquiera de los otros dos casos de "ausencia", genera una inconstitucionalidad patente que no se encuentra armonizada con lo dispuesto en la Carta Orgánica, provocando un estado de indefensión a los ciudadanos que se encontrarían "juzgados" ante un funcionario incompetente, que haría las veces de Secretario sin tener el título habilitante para desempeñarse.-

Que inclusive, cuando los Jueces de los Tribunales de Faltas se encuentran ambos ausentes, el Órgano Ejecutivo Municipal, debe nombrar transitoriamente a un funcionario con título habilitante de abogado, el cual deberá ser electo entre los abogados pertenecientes al equipo del Ejecutivo.-

Salvaguardando de esta manera la legitimidad y requisitos establecidos constitucionalmente para desempeñar el cargo.-

Que por ello, resulta necesario proceder a la modificación del Artículo 2º), Anexo II mencionado, con el fin de lograr una coherencia normativa y jerárquica entre la Ordenanza especial N° 11381 y la Carta Magna Municipal, para evitar la evidente ilegitimidad legislativa que impera actualmente.-

Que en definitiva y siguiendo los mismos lineamientos dispuestos en el mencionado artículo lo conveniente debe ser que "en caso de impedimento, ausencia prolongada o vacancia de alguna de las Secretarías, la mismas deberán ser subrogadas por el otro Secretario del Juzgado." Tal como se hace cuando cualquiera de los Secretarios se encuentra cursando algún tipo de licencia laboral y abarcando todos los supuestos de ausencia, y no solo uno de ellos.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DAMIÁN R. CANUTO
Secretario Legislativo

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 035/2014 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 19/2014 del día 09 de octubre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 20/2014 celebrada por el Cuerpo el 30 de octubre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): MODIFICASE el Artículo 2º), ANEXO II, de la Ordenanza N° 11381 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2º): DE LOS SECRETARIOS: La Secretaría de los Juzgados Municipales de Faltas estará a cargo de un (1) Secretario, que en número de dos (2) para cada Juzgado serán designados por el Concejo Deliberante de conformidad a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal. La retribución del Secretario no será inferior a la que corresponda al cargo del Subsecretario del Órgano Ejecutivo Municipal.-

Para la remoción de los Secretarios se aplicará el mismo régimen que le cabe a los Jueces, según lo dispuesto en la Carta Orgánica Municipal.

En caso de impedimento, de ausencia prolongada, ó vacancia de alguno de los Secretarios a cargo, el Secretario será reemplazado y subrogado por el otro Secretario del mismo Juzgado. En su defecto, en caso de impedimento, ausencia prolongada o vacancia de ambos Secretarios del mismo Juzgado, serán subrogados por el Secretario de turno del otro Juzgado.

Son funciones del Secretario: a) Concurrir diariamente al despacho. b) Cursar en el día los escritos y expedientes. c) Organizar los expedientes a medida que se vayan formando y cuidar que se mantengan en buen estado. d) Custodiar los expedientes, documentos, efectos y libros a su cargo. e) Poner cargo a todos los escritos que fueran procedentes y dar recibo de los documentos que le entreguen los interesados, siempre que estos lo solicitaran. f) Cuidar que la vista de expedientes ó suministros de informes se efectúe a quienes demuestren interés legítimo. g) Devolver escritos improcedentes ó presentados fuera de término. h) Vigilar el copiado y archivo de las sentencias, certificando con su firma la exactitud de las mismas.-

ARTÍCULO 2º): MODIFICASE el Artículo 3º) ANEXO II, de la Ordenanza N° 11381 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3º): DE LOS PROSECRETARIOS: Cada Juez de Faltas designará dos Prosecretarios de su Juzgado, previo concurso de antecedentes y oposición, cerrado en primera instancia para el personal de planta de los juzgados y, de quedar desierto se realiza abierto a todo el personal Municipal. El Prosecretario revestirá en la Categoría 25 del Escalafón Municipal, tendrá dependencia directa del Juez y tiene sus funciones: A) Asistirá de forma directa al Juez colaborando activamente en la resolución de las causas que en el Juzgado se tramiten. B) Llevará un registro ordenado de la Jurisprudencia, de la información legislativa que le sea útil al Tribunal, como así también estadísticas conforme a las necesidades de la superioridad. C) Controlar el despacho, realizando, respecto de cada causa, un estudio y evaluación de la infracción atribuida al presunto contraventor,

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

definiendo su tipificación en relación con la disposición transgredida. D) Organizar y distribuir el trabajo, responsabilizándose de la formación de expedientes y de toda otra documentación que ingrese al Juzgado para ser agregadas a las causas correspondientes. E) Remitir en devolución la documentación que no sea procedente. F) Será responsable de todos los temas relacionados con el personal a su cargo.

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (Expediente N° CD-167-D-2014).-

ES COPIA
mv

FDO.: SCHLERETH
CANUTO

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DAMIÁN R. CANUTO
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N°	13107	12014
Promulgada por Decreto N°	1063	12014
Expte. N°	CD-167-D	14
Obs.:		

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2005
Fecha 05 / 12 / 2014